ESTUDIOS PREVIOS

ENTIDAD	**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**
DEPENDENCIA RESPONSABLE	**SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD**

Asunto: Prorroga en tiempo N° 1 y adicion en valor N° 1 al contrato SS-SAM-002-2023, cuyo objeto es: PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUE PARA DAR RESPUESTAS A SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE EN EL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 numeral 7, el parágrafo 1 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015 articulo 2.2.1.2.1.4.9, modificado por el Artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el/la **SECRETARIO DE DESARROLLO DE LA SALUD**, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental No. 00253, 00255 de 7 de Marzo de 2022, modificado por el decreto 01056 de 23 de noviembre de 2022, expedido por el Gobernador "para la Ordenación del Gasto y el desarrollo de los procesos de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos-contractual", con el apoyo de la Dependencia requirente, realiza el presente estudio previo.

1.- DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA PRORROGA EN TIEMPO Y ADICIÓN EN VALOR DE UN CONTRATO EN EJECUCIÓN.

Entre **LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD** y la **FUNDACIÓN MANANTIAL DE VIDA,** identificada con N.I.T 900206500-1, representado legalmente por el señor EFREN GREGORIO SUAREZ RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.744.690, se celebró contrato de prestación de servicios N° SS-SAM-002-2023, que tiene por objeto: "PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUE PARA DAR RESPUESTAS A SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE EN EL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA", por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($697.772.768), incluidos costos directos e indirectos, con un plazo de ejecución de Cinco (05) meses y catorce (14) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin que sobrepase la vigencia 2023.

El acta de inicio fue suscrita por las partes el dia 18 de mayo de 2023, según información publicada en la plataforma del sistema electrónico para la contratación publica secop II.

Mediante oficio suscrito por la supervisora del contrato Consuelo Hernndez Espitia, solicito al ordenador del gasto la Prorroga en tiempo N° 1 y adicion en valor N° 1 al contrato SS-SAM-002-2023, con el fin de que la Entidad Territorial garantice la prestación del servicio y de darle continuidad a las operaciones en el CRUE.

En el mismo oficio, el supervisor del contrato, solicitó adición por valor de **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($97.858.376)** y en tiempo de ejecución por el termino de 23 dias.

En razón a lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE DESARROLLO DE LA SALUD** requiere celebrar prorroga en tiempo por el termino de 23 dias y adición en valor por suma de: **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($97.858.376),** para satisfacer la necesidad antes expuesta.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A ADICIONAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN.

2.1. OBJETO: PRORROGA EN TIEMPO No. 1 Y ADICIÓN EN VALOR No. 1 AL CONTRATO No. **SS-SAM-002-2023**, QUE TIENE POR OBJETO: **"PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES - CRUE PARA DAR RESPUESTAS A SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DESASTRE EN EL DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA."**

2.2. ESPECIFICACIONES ESENCIALES: Están contenidas en el estudio previo y en el pliego definitivo de condiciones del proceso **SS-SAM-002-2023**.

2.3. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. Mediante Ordenanza 005 de fecha 29 de junio de 2023 la Asamblea Departamental de Córdoba, se facultó al Gobernador del Departamento de Córdoba para celebrar toda clase de contratos y convenios, conforme lo permita la Constitución y la Ley, desde el 1° de julio hasta 31 de diciembre de 2023.

El Gobernador mediante Decreto No. 00253 y 00255 de marzo 7 de 2022, delegó las funciones a la Secretaría de desarrollo de la salud, para celebrar contratos y/o convenios y para la ordenación de gastos.

3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 contiene una limitación en la adición que puede realizarse al contrato, así: *"(.....) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

Esta limitación resulta aplicable a todos los contratos estatales y se deriva de los principios igualdad, libre concurrencia y de planeación.

El principio de igualdad proviene del artículo 13 constitucional. En materia de contratación estatal, dicho principio implica respetar "la posibilidad jurídica de las personas que estén en real capacidad de ejecutar

el contrato requerido por la administración de participar en un proceso de selección en idénticas oportunidades respecto de otros oferentes (...)"

El principio de libre concurrencia se deriva del artículo 333 de la Constitución Política, norma que establece el deber de garantizar la libertad de competencia. Este principio "garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración"

El principio de planeación se encuentra los artículos 209 y 334 Constitucional. De acuerdo con este principio, se tiene que la entidad debe "realizar estudios previos adecuados (...), con el fin de precisar el objeto del contrato, las obligaciones mutuas de las partes, la distribución de los riesgos y el precio, estructurar debidamente su financiación y permitir a los interesados diseñar sus ofertas (...)"

Ahora bien, la determinación del denominado "valor inicial" (parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993) en materia de contratos, los cuales se fundamentan en la estructura de prestación y contraprestación, alude al valor total del mismo. Frente a los convenios en los cuales existen aportes en dinero y en especie de dos o más intervinientes, se genera el interrogante del mecanismo adecuado para la determinación del "valor inicial" a tener en cuenta en la adición. Por lo anterior, se sugiere que en virtud del principio de planeación, y por analogía, se determine como *"valor inicial"* el aporte en dinero o en especie (cuantificado) de cada una de las partes que pretende adicionar recursos y sea calculado sobre dicha base al correspondiente al 50%.

Como quiera que el valor actual del Contrato SS-SAM-002-2023 es por la suma de: **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($697.772.768)**, y la adición es por la suma de: **NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($97.858.376),** el valor a adicionar se allana a la disposición en cita.

4. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTAN EL VALOR ESTIMADO DE LA ADICIÓN

4.1. VALOR DE LA ADICIÓN: NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($97.858.376), incluido IVA y demás costos directos e indirectos.

4.2. FORMA DE PAGO: El valor del contrato a suscribir, se pagará de la siguiente manera: Mediante PAGOS MENSUALES VENCIDOS, de igual valor. En caso de que no se cumpliere el mes se pagará a prorrata por los días ejecutados en el mes. Los valores serán cancelados una vez se reciba a satisfacción el objeto contratado, previa presentación de la cuenta de cobro, acompañada del informe de ejecución e informe de supervisión y certificación de cumplimiento a entera satisfacción suscritos por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Contribuciones Parafiscales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, de lo contrario no se tramitará la respectiva factura. El contratista deberá realizar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones de acuerdo al IBC establecido en la Ley (si aplica). PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista deberá acreditar previo a cada pago, que respecto de sus obligaciones en materia laboral frente al personal utilizado para la ejecución del contrato, se encuentra al día a la fecha de presentación de la factura. PARÁGRAFO TERCERO: Para efectos del último pago deberá presentarse también la liquidación del contrato. NOTA: EL DEPARTAMENTO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el

CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

4.3. RUBROS QUE COMPONEN LA CONTRATACIÓN: La presente adición se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- Nº 2287 de fecha 05 de octubre de 2023, expedido por el Director Financiero del Departamento de Córdoba, con identificación presupuestal gastos de funcioamiento 0501-2.01.02.02.02.008-143, concepto servicios prestados a las empresas y servicios de producción recursos propios destinación especifica consumo de cerveza con destino a la salud.

5. PLAZO DE LA PRORROGA DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será prorrogado por el termino de 23 dias.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA ADICIÓN: La estimación de riesgos y forma de mitigarlos son los contemplados en los estudios previos y contrato inicial.

7. EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DE LA PRORROGA Y ADICIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las vigencias y cuantías de los amparos de las pólizas de que trata la CLÁUSULA octava - GARANTÍA del CONTRATO **SS-SAM-002-2023**, de acuerdo al plazo prorrogado y valor adicionado.

Por todo lo anterior, consideramos oportuno y conveniente se realice el trámite correspondiente para adelantar la presente adición y prorroga.

Se firma en la ciudad de Montería,

LUIS FERNANDO PUPO PADRÓN
Secretario de Desarrollo de la Salud

Revisión Jurídica: Camilo Verbel Gonzalez – Contratista Dirección Administrativa de Contratación